

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CGAJ/AI/0667/2025 y anexos de José Durán Barrera, quien se ostenta como Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango.	838-SEPJF
2. Escrito y anexo de Gerardo Alonso Sandoval Solano, quien se ostenta como Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango.	005313

Las documentales marcadas en primer término fueron enviadas y recibidas el cuatro de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico, mientras que las segundas fueron recibidas el seis de los actuales en la citada Oficina. **Conste.**

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticinco.

Informe. Agréguese al expediente el oficio y los anexos del Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales **rinde el informe** solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad en representación del **Poder Ejecutivo** de la referida entidad federativa, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la siguiente normativa:

Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. La persona titular del Ejecutivo del Estado, podrá contar con los siguientes órganos adscritos a su Despacho:

(...)

V. Consejería General de Asuntos Jurídicos;

(...).

Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. La Consejería General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

X. Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo, al Gobierno del Estado o a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que así lo determine aquel, en los juicios o asuntos jurídicos en que sea parte o tenga interés el Gobierno del Estado, teniendo las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;

(...).

Artículo 2 del Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Estado de Durango. La Consejería General de Asuntos Jurídicos como dependencia adscrita al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tendrá a su cargo prestarle la asesoría jurídica en forma directa, así como representarlo jurídicamente en todos los juicios y procedimientos en los que sea parte.

Artículo 7 del Reglamento Interior de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Estado de Durango. El Consejero General, además de las que le otorga el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar jurídicamente al Titular del Poder Ejecutivo en los asuntos que le encomiende; (...)

III. Representar al Titular del Poder Ejecutivo en los juicios en que sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable y el presente reglamento: (...)

Delegados, domicilio y constancias. Se tiene al promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña al oficio de cuenta, lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Acceso al expediente electrónico y notificación por dicha vía. Por lo que hace a la solicitud de tener **acceso al expediente electrónico**, así como para **recibir notificaciones** a través de dicha vía, toda vez que de la consulta en el sistema de este Alto Tribunal y la constancia generada, la cual se agrega a este expediente, se advierte que el promovente **cuenta con firma electrónica vigente**, por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerdan favorablemente sus solicitudes, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

La consulta y las notificaciones vía electrónica, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Ejecutivo estatal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico y de la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al Poder Ejecutivo estatal dando cumplimiento el requerimiento efectuado en el acuerdo de admisión de la demanda al **exhibir copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación del decreto impugnado**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Vista. Con copia simple del informe presentado, dese vista a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en la inteligencia de que los

anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Prevenición. En otro orden de ideas, intégrense el escrito y el anexo de quien se ostenta como Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango, mediante los cuales pretende desahogar el requerimiento efectuado en proveído de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, al rendir informe y efectuar diversas solicitudes, sin embargo, previamente a decidir lo que en derecho proceda, conviene precisar que el promovente **no acompañó copia certificada del documento que acredite la calidad con la que se ostenta y en su caso, por el que se le delega la representación del Poder Legislativo de la citada entidad federativa.**

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, en relación con el diverso 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene al promovente para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las citadas documentales que acrediten la personalidad que ostenta, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá lo que en derecho corresponda con las constancias que constan en autos.

De igual forma, se le requiere para que en el citado plazo señale **domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o la vía electrónica para tal efecto**, en el entendido que de elegir esta última modalidad deberá informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, quienes tendrán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

Con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado².

² Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Alegatos. Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de aquéllos, al no ser un requisito que establezca la Ley Reglamentaria de la materia.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282, primer párrafo, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo del Estado de Durango, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y por única ocasión, al Poder Legislativo del Estado de Durango en su residencia oficial.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO al Poder Legislativo de dicha entidad federativa**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 316/2025**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se **requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía solo **con la CONSTANCIA DE**

NOTIFICACIÓN y la RAZÓN ACTUARIAL correspondiente, que acrediten fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 19/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
GSS 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T18:53:38Z / 18/03/2025T12:53:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 fe d9 c1 fd 20 e5 99 4c e9 49 70 72 24 fd 52 f9 0b 6a bb d5 29 86 33 45 15 0a a0 86 94 5e 1d 02 d0 c4 2b 7b 4d 5a fb ce 89 74 1d 11 5f 45 cd 41 bf 54 67 2a 87 bb 2e 38 98 6a 96 06 11 93 06 57 4e 1f d0 b0 0a c8 9f 04 c6 ee f6 95 82 c1 c9 2a 33 a2 79 63 33 06 04 59 01 30 d8 00 e7 00 ef 50 7e 98 25 f4 e8 fe 7d 91 73 a7 4d f8 26 0a 9f 19 1c 3e cf 2d 36 f7 5c 05 36 64 17 45 f2 54 6d fb 90 c7 d8 4a b0 5d 6c 9e ab eb ab df a5 c3 a1 5b 35 df 24 a4 40 92 59 5c bc 32 c5 9c 9f 64 33 64 83 c1 81 cd f7 32 b0 b1 32 fd 20 fd 75 e4 39 84 a3 8e 85 2b b4 84 54 93 f5 d3 8f df af d0 11 d3 44 8a df 0e 34 dd 05 7c 14 31 a4 36 69 19 0b 71 f8 9b 1f 3c 55 a8 70 49 7d 40 11 36 0d a4 d2 15 6d 91 c6 81 e9 63 92 44 af 58 93 11 bf 5a f1 d9 26 53 1c c0 0f 26 f5 15 20 47 d3 00 73 cd 24			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T18:53:38Z / 18/03/2025T12:53:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T18:53:38Z / 18/03/2025T12:53:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8300210			
	Datos estampillados	8CC44A1A8EE18FE342482AE981BCCC1B2B0D3EAC95C820F81A48D5FF1EFD7528			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T22:21:45Z / 11/03/2025T16:21:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f 27 98 79 1b e5 f8 e2 81 b8 21 4b a5 03 0f 9a 22 22 5b 1b 60 56 90 8d 11 a2 a6 d0 62 6e 67 28 4d 85 fe 31 ce 62 6c 09 3c d6 d8 a5 be 72 31 ab 90 c0 3d 2e d1 39 e2 7a 94 9e 0d 06 b8 3d 3d be ab 76 17 dd c5 09 98 57 35 a6 9f 58 ad 60 bb d3 1d f0 f6 d3 8c 30 d6 d1 e1 22 c6 2a 39 9d f2 b7 fd cc b3 ba bb ce fc 6b a5 eb 9c 80 7e de fb 9f f8 5c ac 24 ec 5b d2 da 80 d2 79 3d e2 9a 34 d4 3b 97 b2 83 53 ae 7c 7f 28 05 8e 02 59 af 1c c6 a7 1b fd 64 f5 2c c7 60 87 2d f3 fc cf 73 db 2d f0 c9 94 d4 f6 d4 21 8a ac 52 19 2a 2e ef 89 f2 57 1d 49 d0 d1 ef ab e6 2f f8 c7 49 1e 69 c8 75 89 d2 82 f0 c9 e7 7c 1e 71 54 36 e6 d4 db ff 13 8c ad ee 8e 3a 2c 72 1a 82 e1 8f f0 ce d5 64 af ae d1 ea 98 7f c4 bb 97 29 2e 1f eb a5 8f 11 5c 96 b3 50 93 00 92 20 dd 16 11 1f 8c f2 34 08 e8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T22:21:45Z / 11/03/2025T16:21:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2025T22:21:45Z / 11/03/2025T16:21:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8276014			
	Datos estampillados	6B6F66CB1C015ED212D7DB21D882FF5DF1EF06A16EF12A1EB1ED0578B8E65472			